

4 DIC 18 11 15

<b><u>ADECUAN ACUERDO AL DICTAMEN FISCAL.</u></b>
<b><u>PRESTA CONFORMIDAD</u></b>
<b><u>SE HOMOLOGUE</u></b>

Señor Juez:

Horacio Luis Bersten, por la "Unión de Usuarios y Consumidores", Ariel R. Caplan por "Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria", ambas actoras patrocinadas por el Dr. Martín H. Bersten, con domicilio en Tucumán 1539, piso 10°, of 101, CABA, Zona 101 Tel. 4372-9721, manteniendo el domicilio electrónico constituido en autos; José María López Posse, en su carácter de letrado apoderado del "Banco Santander Rio S.A." (de ahora en más: "BSR"), manteniendo el domicilio constituido en Ing. E. Butty 275, Piso 12, zona de notificación 448, y el domicilio electrónico constituido bajo el CUIT 20-28643050-4; y Juan Edgardo Pringles, en su carácter de apoderado de "Prisma Medios de Pago S.A. (continuadora de Visa Argentina S.A.)" (en adelante "Prisma"), con domicilio en 25 de Mayo 489, piso 8°, CABA, zona de notificación 144, con domicilio electrónico bajo el CUIT 20-25283751-6 y todos ellos de forma conjunta de aquí en más: "Las Partes"; en los autos caratulados "Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Santander Rio S.A. y otro S/Ordinario", (Expte. 51.113/2009), a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

**1. ADECUAN ACUERDO.**

Venimos en tiempo y forma a notificarnos espontáneamente del Dictamen fiscal producido en autos (de aquí en más: "el Dictamen") y que se encuentra integrado por el "Informe de Cooperación" del Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores y el de la Sra. Fiscal, y en consecuencia, a adecuar el acuerdo presentado inicialmente en autos y su ulterior aclaración, sujeto a homologación (de ahora en más ambos en forma conjunta: "El Acuerdo") a los términos del Dictamen.

Dr. MARTÍN H. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 68 - Fº 325

ARIEL R. CAPLAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº XX Fº 550  
COL. ABOGADOS SAN ISIDRO Tº XI Fº 468  
C.U.I.T. 20-13416361-6

HORACIO L. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 8 - Fº 47

JUAN E. PRINGLES  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 70 - Fº 570

Las observaciones contenidas en el Dictamen se circunscriben a cuestiones vinculadas a la publicidad de los términos del Acuerdo y al destino de los fondos remanentes correspondientes a los ex clientes del BSR.

En virtud de ello, teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal consideró que “...V.S. podrá homologar el Acuerdo, con las salvedades propuestas en pos del amparo de los derechos de los consumidores...”, es intención de las coactoras y BSR satisfacer dichas salvedades, modificando el Acuerdo sujeto a homologación incluyendo lo señalado en el Dictamen fiscal en los términos detallados más abajo y aclarando que sigue vigente todo lo convenido en el Acuerdo que no sea expresamente modificado por el presente, entendiéndose que el Acuerdo final se conforma con el presentado inicialmente, su ulterior aclaración y las presentes adecuaciones al Dictamen.

### **1.1 NUEVOS MEDIOS DE PUBLICIDAD.**

Las coactoras y BSR de común acuerdo convienen incrementar los medios de comunicación y notificación previstos en el art. 3.3 del Acuerdo, en forma complementaria a los allí previstos mediante:

(i) NOTIFICACIÓN PERSONAL, mediante el envío de correos electrónicos, por parte del BSR a aquellos ex clientes alcanzados por el Acuerdo de los que aún se tuviera registro,

(ii) PUBLICACIÓN EN FACEBOOK: Mediante publicación en la plataforma virtual oficial del BSR en Facebook debiendo el BSR mantenerla publicada durante el plazo de restitución a los usuarios, es decir mientras se encuentre vigente el lapso previsto en el último párrafo del art. 3.2 del Acuerdo (tres años contados desde el primer Aviso contemplado en el punto 3.3 del Acuerdo);

(iii) SITIO WEB DE LA CSJN (CIJ) Y REGISTRO DE ACCIONES COLECTIVAS: Se publicitarán los términos del Acuerdo alcanzado en dicho sitio y en el Registro a cuyo efecto se solicitará a V. S. el libramiento de los correspondientes oficios.

(iv) FOLLETERÍA Y/O CARTELERÍA: BSR publicará los términos del Acuerdo en sus sucursales a través de stickers o carteles

explicativos ubicados en lugares visibles, debiendo mantenerlas durante la vigencia el plazo previsto en el último párrafo del art. 3.2 del Acuerdo (tres años contados desde el primer Aviso contemplado en el punto 3.3 del Acuerdo).

(v) PÁGINA WEB DE LAS ACTORAS. Asimismo las actoras se comprometen a publicar una síntesis del presente acuerdo en sus respectivas páginas Web y mantenerla en las mismas durante todo el tiempo que se encuentre vigente el plazo previsto en el último párrafo del art. 3.2 del Acuerdo (tres años contados desde el primer Aviso contemplado en el punto 3.3 del Acuerdo).

## **2. DE LOS FONDOS REMANENTES.**

Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el último párrafo del art. 3.2 del acuerdo, esto es, tres años contados desde el primer aviso contemplado en el punto 3.3 del mismo, el BSR deberá presentar una certificación contable con el detalle de las sumas que no fueron reclamadas por los ex usuarios (en adelante “los fondos remanentes”).

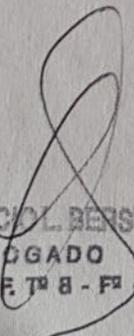
### **2.1 DESTINO DE LOS FONDOS REMANENTES.**

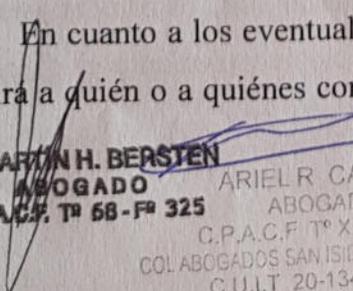
Las coactoras y BSR acuerdan, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula que precede, que dentro de los treinta días de transcurrido el plazo previsto en el último párrafo del art. 3.2 del Acuerdo (tres años contados desde el primer Aviso contemplado en el punto 3.3 del Acuerdo), el BSR procederá a transferir proporcionalmente los fondos remanentes a las entidades sin fines de lucro que las partes proponen más adelante, y/o las que el juez interviniente, según su prudente criterio, considere pertinente.

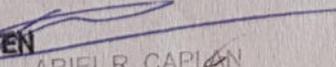
### **2.2 BENEFICIARIO/S DE LOS FONDOS REMANENTES.**

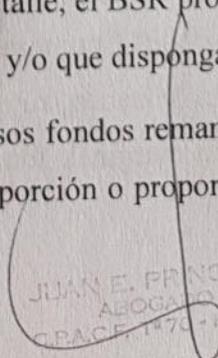
Dentro de los cinco días de aprobado dicho detalle, el BSR procederá a transferir los fondos remanentes a la/s institución/es propuestas y/o que disponga el Tribunal.

En cuanto a los eventuales beneficiarios de esos fondos remanentes, el Tribunal decidirá a quién o a quiénes corresponda y en la proporción o proporciones que estime

  
Dr. HORACIO L. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 8 - Fº 47

  
Dr. MARTIN H. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 68 - Fº 325

  
ARIEL R. CAPLAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº XX Fº 550  
COL. ABOGADOS SAN ISIDRO Tº XI Fº 458  
C.U.I.T. 20-13416361-6

  
JUAN E. PRINGLES  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 70 - Fº 270

conveniente. A tales efectos, se solicita que se tenga en cuenta a la institución sugerida por la Fiscalía en el dictamen que precede, como así también las que a continuación proponen las partes actora y BSR, sin perjuicio de su ampliación, sustitución o modificación y/o la o las otra/s que el Tribunal estime conveniente determinar en el momento oportuno.

### **2.2.1 PROPUESTA DE LA ACTORA.**

La parte actora entiende que conforme al art. 54 de la LDC N° 24.240 el destinatario del remanente siempre debe ser el grupo afectado, es decir los usuarios y consumidores en general y en particular los de servicios bancarios y financieros. Por eso los fondos deben ser destinados a la información, investigación y educación al consumidor en general y en particular de los servicios bancarios y financieros, pudiéndose también plasmarse en una publicación de distribución gratuita.

Para cumplir con esos fines sugiere que los fondos, en la proporción que indique V.S. sean entregados a: (i) al Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, que es una entidad cooperativa de segundo grado, de reconocida trayectoria que lleva ya 59 de actividad y/o, a (ii) la "Sociedad Luz" que es una entidad sin fines de lucro dedicada a la educación en nuestro medio, desde el año 1899 y que actualmente realiza diversas actividades culturales, cuenta con una histórica biblioteca y con dos profesorados: (a) uno de Educación Superior en Historia con especialización en investigación, que otorga un título oficial habilitante para nivel secundario y superior conforme Resol. 606/2015 y (b) otro de Educación Secundaria en Geografía que otorga un título oficial habilitante para nivel secundario según Resolución Ministerial 4113/2014. En ambos casos, las entidades deberán comprometerse a destinar dichos fondos a los fines indicados más arriba con obligación de rendir cuentas documentadas y detalladas sobre su utilización y destino.

### **2.2.2 PROPUESTA DE BSR.**

BSR propone como destinataria a la Cooperativa de Provisión de Servicios Educativos Asistenciales Comunitarios Barrio La Juanita, ubicada en Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, cuya actividad principal desde 2001 es brindar asistencia social en un barrio marginal, fomentando el trabajo inclusivo mediante el dictado de

cursos de peluquería, tejido, costura, cocina, idiomas, apoyo escolar, operador y reparación de computadoras, plomería, electricidad, entre otras capacitaciones. Asimismo cuenta con una panadería comunitaria, y un jardín de infantes, donde brindan desayuno merienda y almuerzo a los niños del barrio que concurren al mismo.

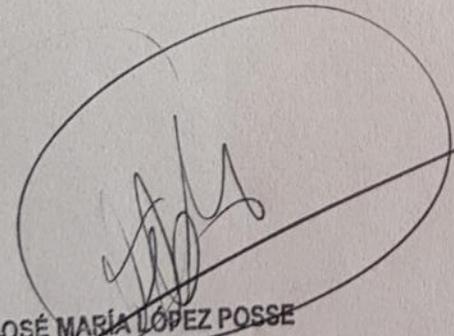
### 3. CONFORMIDAD DE PRISMA.

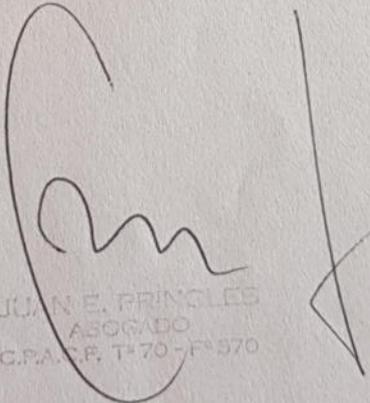
Prisma presta conformidad con lo acordado entre las coactoras y el BSR en los puntos 1. y 2. del presente.

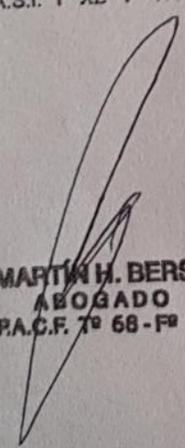
### 4. REITERAN PEDIDO DE HOMOLOGACIÓN.

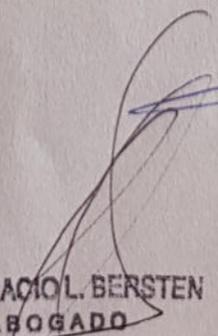
Atento al estado de autos, teniendo en cuenta que en el Dictamen se aconseja la homologación del Acuerdo con las salvedades ahí señaladas, como así también que dichas salvedades son satisfechas con el presente; **solicitamos que se homologue, sin más trámite, el Acuerdo con el propósito de comenzar, cuanto antes, con el proceso acordado para la restitución de fondos a los usuarios.**

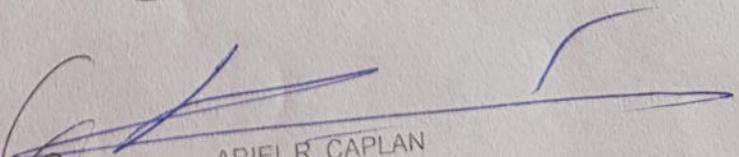
PROVÉASE DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

  
JOSÉ MARÍA LÓPEZ POSSE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 88 - F° 816  
C.A.S.I. T° XL - F° 418

  
JUAN E. PRINGLES  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 70 - F° 970

  
Dr. MARTÍN H. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 68 - F° 325

  
Dr. HORACIO L. BERSTEN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 8 - F° 47

  
ARIEL R. CAPLAN  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° XX F° 550  
COLABOGADOS SAN ISIDRO T° XI F° 468  
C.U.I.T. 20-13416361-6